

---

---

**EL DEFENSOR**

**DEL**

**MAGISTERIO**

**PERIÓDICO DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA**

---

**FUNDADOR**

**D. JOSE GUMBÁU Y SERRA**

---

**DIRECTOR**

**D. MANUEL VIÑAS HOMS**

---

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

**TRES PESETAS SEMESTRE**

**PAGO ADELANTADO**

---

**Redacción y Administración: Cort-Real, 4 pral.**

**GERONA**

---

---

# DALMAU CARLES Y CIA.-GERONA

## OBRAS PEDAGÓGICAS

Todas las publicadas en España y las más notables de extranjero.

### PREMIOS

Libros, diplomas, medallas, devocionarios, estampas, etc., publicadas por las casas de Barcelona y Madrid.

EL MEJOR ATLAS DEL MUNDO

## ATLAS VIDAL--LABLACHE

Historia y Geografía, 342 mapas.—Precio, 25 Ptas.

### OBRAS LITERARIAS DE PUBLICACION RECIENTE:

	Pesetas.
<i>La Vida de D. Quijote y Sancho</i> , por Miguel de Unamuno, ejemplar. . . . .	4
<i>D. Quijote de la Mancha</i> , edición Sopena, ejemplar. . . . .	1
<i>Evolución super-orgánica</i> , por D. Enrique Luria, con un prólogo de D. Santiago Ramón y Cajal, ejemplar. . . . .	4
<i>Monasterios de la Diócesis Gerundense</i> , por D. Francisco Monsalvatje, tomo 14, ejemplar. . . . .	5
<i>Pequeños ensayos</i> , por Carlos Rahola, ejemplar. . . . .	1
<i>Los Grandes Pedagogos: J. J. Rousseau y la Educación Natural</i> , por G. Campayré, ejemplar. . . . .	1
<i>Dinamismo espiritualista</i> , por Ricardo Burguete, ejemplar. . . . .	3'50
<i>La Ruta de D. Quijote</i> , por Azorín, ejemplar. . . . .	3'50
<i>Prontuario para los lectores de «D. Quijote de la Mancha»</i> , por don P. Galiana Cervantes, ejemplar. . . . .	1
<i>Filosofía del Derecho en el D. Quijote</i> , por el Dr. D. Tomás Carreras y Artán, ejemplar. . . . .	5

### LITERATURA CATALANA: ÚLTIMAS PUBLICACIONES:

<i>Arrán del cingle</i> , por J. Morató, ejemplar. . . . .	3
<i>La dama alegre</i> , drama; por Juan Puiç y Ferreter, ejemplar. . . . .	2
<i>La Lletja</i> , por Santiago Rusiñó!, ejemplar. . . . .	2
<i>Discursos</i> , por Mossén Jacinto Verdagner, 2 ptas. Libros de la <i>Biblioteca popular del Avenç</i> . Colección completa de los <i>Manuales Soler</i> .	
<i>Biblioteca Sociológica internacional</i> .—De utilidad universal.—Traducciones de los filósofos y sociólogos más notables del mundo, ejemplar. . . . .	0'75

# EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

---

## A la Asamblea

El día 20 de Agosto de 1905, á las 4 de la tarde, en Madrid, piso principal, casa n.º 9, calle de Trafalgar y local de escuela pública, celebraremos sesión los maestros españoles. Los maestros españoles con destino en las escuelas de instrucción primaria, los maestros españoles encargados de dirigir la formación de otros maestros, los maestros españoles inspectores de los regentes de escuelas, los maestros españoles desempeñando cargos en las Oficinas de las Juntas de enseñanza, provinciales y municipales.

De la convocatoria nos hemos enterado, todos estamos llamados. Que todos asistamos; concurramos todos y nadie falte; presenciemos todos como todos ocupamos allá en la Asamblea el puesto que nos toca á todos.

Llamémonos los unos á los otros, gritémonos mutuamente todos: ¡A Madrid!

Ese es nuestro deber. ¿Y quién duda de que ese es nuestro deber estricto y quién de que entre nosotros nadie faltó jamás al cumplimiento sagrado del deber? Faltará ahora

todo aquél que no esté presente en la Asamblea madrileña, presente por delegación, por mandato dado á un compañero que por sí y por otros hable allá, en las sesiones á celebrar; faltará aquel que no constituya en un céntimo, en una palabra, en una idea, en un deseo á la Asamblea de los maestros españoles. Pero no, no faltará, porque, ¿quién faltó jamás entre nosotros al sagrado cumplimiento del deber? De consiguiente, á la Asamblea, es cierto, ciertísimo, acudiremos todos.

Hora ya es que el Magisterio español exista. Habrá habido un maestro español acá, un maestro español acullá, otro en este rincón de España, otro en el extremo peninsular de más allá, otro en ese lado del Reino, otro en la opuesta punta, uno aquí, otro allí, habrá habido, pues, maestros españoles. Pero Magisterio Español nunca lo hubo; ahora sí lo habrá, ahora nace, ahora renace á la vida que cuatro años ha va entreviendo en la penumbra de las genésicas sombras. Semifantasma como ha sido la Asociación Nacional del Magisterio primario desde 1901 hasta 1905, no puede seguir siéndolo; es menester que viva la vida fuerte de los seres llenos.

No pidamos sueldos nuevos, no pidamos locales buenos, ni pidamos progresos educativos. No supliquemos respetos, no supliquemos prosperidades, no supliquemos en pro de la infancia. Ni defendamos preeminencias nuestras, ni defendamos mejores medios de educar al niño, ni defendamos la cultura é instrucción del bajo pueblo. Pidamos, supliquemos, defendamos, la unión, la Asamblea de unión. Sin pedir, sin suplicar, sin defender; hagamos la junta, veámonos todos á todos, cara á cara, en la reunión del 20 de Agosto.

Labios franceses gritaban: ¡A Berlín, A Berlín! quedándose en París y teniendo los berlineses que verles en casa parisién; labios de maestros españoles cerrados hagan que los bolsillos canten, que los votos hablen, que las piernas digan ¡A Madrid!, lejos de querer que vengan madrileños á encontrarnos detenidos en casa provinciana. Lleguemos al corazón del Estado; si la sangre de las puntas no llega al corazón, las puntas mueren primero, muere luego el organismo; llegue nuestro sér al corazón del Estado, ponga-

mos allá el corazón de nuestro Organismo Nacional de Clase y habrá vivido y vivirá el Magisterio Español, la entidad societaria cuyo respetado y poderoso nombre dirá: Asociación Nacional del Magisterio primario hispano, de los maestros con escuela, con cátedra, con inspección, con cargo oficinesco, de todos los maestros españoles.

Viva ella, animosos gerundenses, y á constituirla vayamos! ¿Sabéis el gran día? Sí, seguro presumo que acordéis estais en ir: es el 20 de Agosto.

*J. Llarena.*

---

## CRONICA GENERAL.

---

### INTERESANTE

De acuerdo con las manifestaciones que el Magisterio asociado de la provincia nos ha hecho sobre la conveniencia de que asista un delegado por esta Provincial á la asamblea convocada en Madrid para el 20 de agosto próximo, con el objeto de que las aspiraciones de este Magisterio se reflejen en el reglamento para la Nacional y en el proyecto de ley de primera enseñanza que deben discutirse en dicha asamblea, se convoca al Magisterio asociado de la provincia a la reunión que el cinco del próximo agosto á las diez de la mañana, tendrá lugar en Gerona, Ciudadanos, 4, pral., para formular las mencionadas aspiraciones de este Magisterio y elegir al representante que haya de llevarlas á dicha asamblea, pudiendo á su vez tratarse en la reunión de cuánto se juzge de interés para la clase. Como según anteriormente hemos indicado, á nadie se oculta el capitalísimo interés y trascendencia de los mencionados proyectos, por entrañar el régimen profesional de la clase, ya oficialmente, ya como asociación particular, creemos de todo punto inútil encarecer la necesidad de que, guiados siempre por la mejor intención, contribuya cada cual en la medida de sus fuerzas á que la obra resulte lo más perfecta posible, beneficiando así á la clase y á la sociedad en general.

A reunirnos tocan, pues, queridos compañeros. En la confianza de que sólo la imposibilidad material podrá impedir la asistencia á dicha reunión, en ella desea saludar á todos, el Presidente.

*Juan Batlle y Paris.*

Agulla, 26 julio de 1905.



Hemos recibido la «Revista Pedológica» que se publica en Barcelona bajo la dirección del ilustre profesor don Augusto Vidal Perera.

Esta publicación, que se nutre con los más sazonados frutos de la moderna Pedagogía se remite gratuitamente á todos los señores Médicos y Maestros que lo soliciten.

Damos nuestro sincero parabién al distinguido Sr. Director de la misma, y hacemos votos para que vea secundados sus laudables esfuerzos en pro de la cultura profesional.



Suplicamos á nuestro lectores se fijen detenidamente en el texto de la parte oficial que publicamos en el presente número para cumplir lo en ella dispuesto.



En el Certamen pedagógico celebrado por la Asociación del distrito de Pego, el día 15 de los corrientes, ha obtenido premio nuestro distinguido amigo D. Silvestre Santaló, maestro de Reus

Felicitémosle con tan grato motivo y le deseamos nuevos laureles en su carrera profesional.



La casa editorial Dalmáu Carles y Compañía, de Girona, té en publicació un llibre de lectura catalana para us de las escuelas de la nostra terra. En el, á mes de resumirshi tot el moviment literari catalá, s' hi inclou una triada antologia dels principals escriptors y poetas, acompanyanhi llurs retráts en dibuixos artistichs. La part literaria s' ha encarregat á l' Antón Busquets Punset, y la astística als dibuixants Joseph Berga Boada y Prudenci Bertrana.

Com acostuma la casa, la coberta del llibre ha d' ésser á la cromo litografía: y desitján que aquesta sia adecuada al carácter de la obra, convoca als artistas, á fi de que pugui escullirse la portada que entre totes las presentadas reuneixi mes bonas condicions de idea ó de plant y factura.

La portada general conté la següent llegerda: *Aplech.—Models en vers y prosa del nostre renaxement*, para us de las escuelas de Catalunya, Mallorca, Valencia y Roselló.

#### BASES

- 1.º El cromo deu tindre 11·5 per 19.
  - 2.º Podrán ésser en els colors que vulguin, sempre que no baixin de tres y no passin de set.
  - 3.º El premi consistirá en un objecte d' art ó en son defecte, y si así ho prefereix el guanyador, en son import en metalich (75 pesetas).
  - 4.º El treball premiat queda propietat de la casa editorial que obré el concurs.
  - 5.º Tots el treballs deurán enviarse á don Prudenci Bertrana; pujada de San Martí, Girona, aváns del 30 d' agost del present any, acompanyáts de un plech clos que contingui 'l nom del autor y digui en el sobre escrit el lema y titol que á la composició ó treball s' hagin posat per contrasenya.
- Formarán el jurat calificador els senyors Joseph Berga y Boada, president, y Prudenci Bertrana, secretari.



Se ha de proveer interinamente la escuela pública de niños de Llívia por haber cesado don Isidro Donada que la servía con aquel carácter y que ha obtenido otro nombramiento en virtud de concurso

También queda sin interino la escuela de La Tallada por pase de don José Aveñá Girvas á la provincia de Lérida, pues ha obtenido nombramiento en propiedad para la escuela de Montornés.



La Junta de Instrucción pública de Málaga ha facilitado à la de esta provincia los antecedentes profesionales que del maestro don Raimundo Roca se le tenían reclamados.



El maestro don Angel Costal, de Crespiá, ha pasado à la escuela de niños de Piera. Hay, pues, que proveer la vacante cuyo sueldo anual es de 625 pts.



Solicitando su clasificación, ha sido elevado à la Superioridad un expediente incoado por la maestra jubilada doña Catalina Pou Casademont.



Con resultado altamente satisfactorio se han celebrado este año los exámenes de las escuelas públicas de Figueras.



Después de más de 35 años de buenos servicios ha cesado, por jubilación, doña María Carlas, de la escuela de niñas de Espolla.



Ha sido últimamente clasificado para el percibo de su haber pasivo el maestro de Alp, don Francisco Pujol y Vidal.



En la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes se ha recibido el título de Maestra elemental expedido à favor doña Antonia Estrada y Tort. Puede la interesada retirarlo de la citada dependencia, lo cual ha de verificar personalmente.

---

## Sección Oficial

---

*Real decreto de 16 de junio actual aprobado, para la aplicación del de 22 de marzo último, dictando con informe del Consejo del ramo y à propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, el siguiente*

### REGLAMENTO

para el régimen de la primera enseñanza oficial

(Continuación)

#### CAPÍTULO IV

##### TRASLADOS Y PERMUTAS

Art. 72. Los Maestros y Maestras de Escuelas públicas pueden ser trasladados, por conveniencia del servicio, dentro de una misma población, por acuerdo de la Junta local.

Art. 73. Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas pueden continuar desempeñando el mismo cargo en la misma localidad, aunque obtengan ascenso de categoría, pero los que asciendan á la cuarta habrán de cambiar de residencia para que tenga efecto lo preceptuado el artículo 5.º de este reglamento.

Art. 74. Para solicitar el traslado á otra población, necesitarán los Maestros acreditar que llevan tres años, por lo menos, desempeñando la Escuela que sirven. Quedan exceptuados de cumplir este requisito los Maestros cónyuges á que se refiere el art. 77 de este reglamento.

Art. 75. Los Maestros pueden solicitar más de un traslado, pero quedarán obligados á aceptar el primero que obtengan y á retirar inmediatamente las instancias de los demás.

Los Maestros que falten á este precepto quedarán inhabilitados para trasladarse durante seis años, y la falta se consignará como nota desfavorable en el expediente personal del interesado.

Art. 76. Los Maestros de las Escuelas públicas pueden ser trasladados, á su instancia, á otra población con ocasión de vacante, pero los Ayuntamientos, asesorados por la Junta local, tendrán la facultad de elegir entre los aspirantes, sin otra limitación que la del art. 5.º de este reglamento.

Art. 77. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán preferencia para el traslado el Maestro cuyo cónyuge desempeñe en la población donde exista la vacante un cargo retribuido con sueldo que figure en el presupuesto del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Los Maestros consortes no podrán hacer valer, sin embargo, esta preferencia si uno de ellos hubiera hecho ya uso otra vez de esta excepción en su carrera profesional, ó si su categoría les impide el nuevo destino con arreglo á lo que dispone el art. 5.º de este reglamento.

Art. 78. Los traslados á Escuelas de asistencia mixta pueden ser solicitados indistintamente por Maestros y Maestras, y los Ayuntamientos, asesorados por la Junta local, pueden elegir, sin ulterior recurso, Maestro y Maestra para desempeñar la Escuela vacante.

Art. 79. Los Ayuntamientos perderán el derecho de elegir Maestros cuando no hayan hecho la elección dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que se haya producido la vacante.

Art. 80. Las Juntas locales comunicarán inmediatamente á los interesados, á la Junta provincial, al Rectorado y á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la elección de Maestro acordada por los Ayuntamientos.

Art. 81. Los Maestros deberán tomar posesión de los destinos que ob-



tengan por traslado dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se les comunique la elección.

Art. 82. Los Maestros que después de haber solicitado un traslado no acepten el cargo, quedarán postergados á todos los de su categoría.

Si transcurrido el plazo de posesión que determina el art. 12 de este Reglamento el designado no se presentase á desempeñar el cargo, la Junta local lo comunicará á la provincial, al Rectorado de su demarcación y á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para la aplicación de las penas correspondientes, y los Ayuntamientos harán nueva elección dentro de las prescripciones de este Reglamento.

Cuando no haya aspirantes por traslado á una vacante ó el Ayuntamiento no haga uso del derecho de elección, hará la designación de Maestros la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, si la vacante se halla en poblaciones de más de 20.000 almas, y los Rectores de los distritos universitarios en las restantes localidades.

En estos casos dichas Autoridades designarán para ocupar el cargo al que ocupe el primer lugar del escalafón de aspirantes de la categoría respectiva.

Art. 83. Los Maestros que pertenezcan á la misma categoría y lleven por lo menos dos años desempeñando el cargo, podrán permutar el destino, siempre que no hayan cumplido cincuenta y ocho años de edad, que no estén sujetos á expediente gubernativo, que no tengan solicitado el traslado á otra población, y que no hayan incoado el expediente de substitución.

Art. 84. Corresponde acordar las permutas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para los Maestros que figuren en las categorías de la primera á la séptima, ambas inclusive, y á los Rectores para los que figuren en la octava categoría.

## CAPÍTULO VIII

### SUBSTITUCIONES

Art. 85. Los Maestros que después de llevar diez años de servicios en propiedad se inutilicen para seguir desempeñando el cargo, podrán solicitar servir sus plazas por medio de substituto, á cuyo efecto presentarán en las Juntas provinciales de Instrucción pública de que dependan la correspondiente instancia.

Art. 86. Las Juntas provinciales de Instrucción pública, una vez recibida la instancia en que se solicite substitución, acordarán el nombramiento de tres Médicos, debiendo ejercer uno de ellos cargo público administrativo ó judicial, para que reconozcan al Maestro por separado, y certifiquen con claridad y bajo juramento si se halla imposibilitado para la enseñanza.

Los Médicos remitirán de oficio á las Juntas locales las certificaciones del reconocimiento, y estas Corporaciones las cursarán con su informe á las Juntas provinciales.

Art. 87. Las Juntas provinciales reclamarán á los Maestros las partidas de bautismo y las hojas de servicios, y una vez completo el expediente, lo remitirán al Rectorado con su informe, y éstos acordarán ó negarán la substitución.

Art. 88. Concedida la substitución, nombrarán los substitutos de entre los aspirantes de la octava categoría que lo tengan solicitado, y si no hubiera petición de aspirantes, nombrarán al último número de dicha lista, quien vendrá obligado á aceptar el nombramiento, ínterin le corresponda por su número ingresar en el Magisterio.

Art. 89. Los Maestros substitutos disfrutarán al 50 por 100 del sueldo legal de la Escuela, los premios, aumentos voluntarios y gratificaciones, así como también tendrán el beneficio de la casa-habitación.

Art. 90. Los Maestros substituídos percibirán el otro 50 por 100 del sueldo legal.

Art. 91. Los substituídos no podrán desempeñar ningún otro cargo, con retribución ó sin ella, del Municipio, de la provincia ó del Estado, y quedarán obligados á residir en el punto donde esté la Escuela.

La falta de estos preceptos se entenderá como renuncia á la substitución, y el substituído será dado de bajo en el Magisterio.

Art. 92. Al cumplir los substituídos sesenta años de edad, quedarán de hecho jubilados, sin que precise ninguna otra resolución, y siempre que reunan veinte años de servicio. Si no la tuvieren, continuarán hasta el día que los cumplan.

Art. 93. Las Juntas provinciales y los Inspectores de primera enseñanza cuidarán de que las substituciones cesen en el momento que los Maestros reúnan las condiciones que determina el artículo anterior.

El incumplimiento de estas prescripciones será causa bastante para que los interesados no puedan disfrutar de los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1837.

Art. 94. Tanto los substitutos como los substituídos sufrirán el descuento del 6 por 100 de la parte del sueldo legal que perciban para fondos pasivos.

Los Maestros substituídos no podrán ascender en las categorías de los escalafones para el percibo de mayor sueldo.

Las substituciones caducan á los tres años de concedidas.

## CAPITULO IX

## EXCEDENCIAS

Art. 95. Los Maestros que llevando diez años de servicios en propiedad deseen dejar el Magisterio público, pueden solicitar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la situación de excedentes sin sueldo, y continuar en ella durante dos años, conservando el mismo número en el escalafón.

Art. 96. Los Maestros excedentes que lleven dos años de esta situación pueden prolongarla por otros cuatro, conservando el derecho de ingresar, pero en el último lugar del escalafón correspondiente; y los que pasando dicho plazo no intenten volver al servicio activo de la enseñanza primaria, no podran ingresar de nuevo en ninguna categoría si no obtienen el ingreso mediante oposición.

Estos Maestros conservarán, sin embargo, los derechos que hayan adquirido respecto de viudedades y orfendades.

## CAPITULO X

## ESCUELAS VACANTES

Art. 97. Apenas ocurra una vacante en el Magisterio de primera enseñanza pública, debe ser comunicada inmediatamente por el presidente de la Junta provincial al Rectorado, á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

En las comunicaciones de vacantes se hará constar la clase de Escuela, el nombre y apellidos del que la haya producido y la categoría del interesado.

Art. 98. Las Escuelas vacantes pueden ser desempeñadas provisionalmente, y sin sueldo del Estado, por un individuo de la Junta local durante los días necesarios para hacer el nombramiento del Maestro que haya de desempeñar el cargo en propiedad.

## CAPITULO XI

## ENSEÑANZA GRADUADA

Art. 99. En los distritos escolares donde no haya más que un Maestro ó Maestra, se graduará la enseñanza dividiendo el número de niños en dos secciones: una formada por los niños de mayor edad, que asistirán á la Escuela tres horas por la mañana, y otra formada por los de menor edad, que asistirán tres horas de la tarde.

Dichas secciones serán de asistencia mixta.

Art. 100. En los distritos escolares en que haya un Maestro ó una Maestra, se hará igual distribución de niños y niñas, sin otra diferencia que la de suprimir la asistencia mixta.

Art. 101. En los distritos escolares donde haya dos Maestros, se graduará la enseñanza dividiendo el número de niños matriculados en dos secciones: una á cargo de un Maestro, formada con los niños de mayor edad, y otra á cargo del otro Maestro, formada con los demás niños.

Igual distribución se hará con las niñas en las localidades en que haya dos Maestras.

En estos distritos las sesiones para Maestros y discípulos serán dos diarias, de tres horas cada una.

Art. 102. Donde por falta de locales, ó por otros motivos igualmente atendibles, no sea posible organizar la enseñanza con sesiones dobles diarias, se establecerá, al menos para los niños, la sesión única, combinándola, siempre que se pueda, con paseos y excursiones escolares.

Art. 103. La duración de la sesión única podrá ser hasta de cuatro horas para los niños de mayor edad, siempre que el Maestro no tenga otra sesión escolar diurna que dure más de dos horas.

Art. 104. En los distritos escolares en que no haya Maestros para las Escuelas de adultos y los de las Escuelas diurnas tengan dos sesiones diarias, podrán reducir á dos horas la sesión de la tarde y la de adultos.

Art. 105. Las Escuelas en que los niños tengan dos sesiones diarias, habrá vacación escolar el jueves por la tarde, y las Juntas locales, de acuerdo con el Inspector, podrán reducir á dos horas la sesión de la tarde en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero.

Art. 106. En los distritos escolares donde haya dos ó más Maestros de Escuela pública de enseñanza graduada, se establecerá la rotación de clases cada año ó cada dos años, según las necesidades de la población escolar, para que la mayor parte de los niños preparados por un Maestro continúen con él los estudios de la primera enseñanza.

A pesar de esto, la Junta local, por motivos especiales y con informe favorable de la Instrucción podrá suspender la aplicación de este precepto siempre que lo considere conveniente.

Art. 107. En todas las Escuelas públicas la enseñanza se dará en orden cíclico, dividiendo cada materia en tres grados por lo menos.

Art. 108. En los distritos escolares en que haya Escuela graduada con más de un Maestro, será Director el de mayor categoría, y, en caso de que sea igual la de ambos, lo será el que lleve en la misma localidad mayor tiempo de servicios.

Art. 109. La matrícula y la distribución de niños de las Escuelas graduadas correrán á cargo del Director de las mismas.

(Continuará).

---



---

 MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES
 

---

## SUBSECRERARÍA

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Abril de 1905 y Real orden la misma fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que cada Maestro ó Maestra en propiedad ó interino de cada una de las Escuelas públicas de España envíe, antes del día 30 de Septiembre próximo, á esta Subsecretaría las contestaciones correspondientes al cuestionario cuyo modelo se publica á continuación, para la formación de la «Estadística de edificios escolares.»

### Estadísticas de edificios escolares

*Provincia de..... Ayuntamiento de..... Escuela (1)..... de niños..... de (2).....*

1.ª Es la Escuela propiedad del Estado, de la provincia, del Municipio, de fundación ó de particular?...

2.º Si el edificio es de alquiler, (cuánto se paga por él (3) anualmente.

3.º *Orientación:* ¿A qué lado se halla la fachada del edificio? ¿Al Norte, al Sur, al Este ó al Oeste?...

4.º ¿Es edificio construido *expresamente* para Escuela, ó es local *acondicionado* para este fin?... En este último caso ¿es edificio aislado ó forma parte de otro edificio? ¿Qué piso ó pisos ocupa?...

5.º ¿Tiene en el mismo edificio habitación el Maestro ó Maestra?... Si no la tiene en el mismo edificio, ¿la tiene en el otro local?... ¿De quién es propiedad ese local?... Si es de alquiler, ¿cuánto se paga por él anualmente?... Si el Maestro ó Maestra no tiene casa, ¿qué cantidad percibe en concepto de indemnización?...

6.º ¿Con qué materiales (4) está construída la Escuela?...

7.º ¿De cuántas habitaciones consta el local para la Escuela?... ¿Y la casa (5) para el Maestro?...

8.º Qué forma geométrica tienen las aulas? (Rectangular, cuadrangular, trapezoidae).

8.º ¿Qué capacidad tienen las aulas?... metros de ancho...; metros de largo...; metros de alto.

---

(1) Graduada, superior, elemental, mixta, de temporada, etc.

(2) Nombre de la parroquia, barrio, calle, caserío ó entidad de población en que se ha la Escuela.

(3) Este dato, si no lo conoce el Maestro, debe recogerlo en el Ayuntamiento, donde lo facilitarán sin dilación para evitar molestias al Maestro.

(4) Ladrillos, adobes, piedra de sillería, mampostería, etc.

(5) Indíquese las que sean: sala, comedor, cocina, dormitorios, etcétera.

10. ¿Cuántos alumnos caben cómodamente en las aulas?... ¿Cuántos suelen asistir ordinariamente?...
11. ¿Qué luces (6) tienen las aulas? . Dimensiones de las ventanas ó balcones: *alto*... metros; *ancho*... metros ¿De qué lado (Naciente. Poniente, Norte ó Sur, Cenital) ¿están las luces? .. ¿De qué lado reciben la luz los alumnos? (derecha, izquierda, etc)... ¿Son suficientes las luces)?
12. Ventilación de las aulas... ¿Es suficiente?...
13. Tiene agua la Escuela?... ¿De qué procedencia: de río, de pozo, de fuente?... ¿Es potable?... ¿Es abundante?... ¿Se utiliza para todas las necesidades?...
14. ¿Qué pavimento tiene la Escuela? (¿De madera, ladrillo, baldosines, tierra, etc.)...
15. ¿Tiene la Escuela retretes ó urinarios?... ¿Cómo se evacuan las inmundicias?..
16. ¿Tiene alumbrado para las clases nocturnas?... Si lo tiene, de qué especie es?... ¿Es suficiente?
17. ¿Tiene la Escuela jardín, patio, corral, etc.?... ¿Dónde juegan los niños durante el recreo?
18. ¿En qué estado de conservación se halla la Escuela? (Bueno, regular, mediano, ruinoso, etc).  
(Fecha y firma del Maestro).

V.º B.º del Alcalde  
(ó del Alcalde de barrio en las capitales de provincia y poblaciones de más de habitantes 10,000).

2.º Que para asegurar el cumplimiento de este servicio, base obligada de cuanto haya de hacerse en materia de construcción y subvenciones de edificios escolares, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Delegados Regios de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia dispongan la inserción en el *B. O.* de la provincia de esta orden y tomen las medidas necesarias, por medio de los Inspectores, Alcaldes y Habilitados para que llegue á conocimiento de todos los Maestros, á fin de que ninguno pueda eludir su cumplimiento dentro del plazo que se señala.

3.º Que por la Sección de Estadística del Ministerio se pase una relación á la Ordenación de pagos, en el mes de Octubre, de todos los Maestros ó Maestras que hubieren dsjado sin cumplir esta orden, para que sean baja en las nóminas mientras no la cumplan.

4.º Que de las Escuelas que se hallan cerradas por cualquier causa

(6) Tantas ventanas ó balcones, ó claraboyas; ó las que sean.

envíen los datos correspondientes los Inspectores provinciales si se trata de Escuelas existentes en capitales de provincia, y los Alcaldes presidentes de las Juntas locales si se trata de Escuelas de cualquier otra población, indicando unos y otros, después de contestar al cuestionario, que la Escuela ó Escuelas correspondientes se hallan *cerradas* por tal ó cual motivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1905. El Subsecretario de I. P. y B. A., *Rosales*.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

(*Gaceta de Madrid* de 11 de Julio de 1905.)

# Páginas Selectas

LIBRO DE LECTURA PARA NIÑOS

POR

***D. Manuel Ibarz Borrás***

*Inspector de Primera Enseñanza; Caballero de la Real Orden Civil de Alfonso XII*

2.<sup>a</sup> EDICION

## OBRAS DE D. JUAN BOSCH Y CUSI

**PRINCIPIOS DE LECTURA.**—«Método de lectura sencillo, racional y muy útil para la enseñanza de la niñez». —*Aprobada para texto.*

Un tomo en 8.<sup>o</sup>, de 89 páginas, encuadernado, á 0,75 pesetas el ejemplar y 6 la docena.

**CARTELES DE LECTURA**, basados en la obrita anterior.

A 1'50 pesetas la colección (10 carteles) en papel.

**EJERCICIOS MANUSCRITOS PARA LA ESCRITURA AL DICTADO**

—«Libro de palmaria utilidad, lo mismo para adquirir la ortografía castellana que para el aprendizaje simultáneo de la lectura y de la escritura» Impreso en hermosos caracteres español (dos tipos), francés, inglés, etc., resulta una colección escogida de muestras de escritura y un método sencillísimo para iniciar al niño en la lectura de manuscritos. —*Aprobada para texto.*

Un tomo en 8.<sup>o</sup>, de 228 páginas, encuadernado, á 1'25 pesetas el ejemplar y á 12 la docena.

**HISTORIA DE ESPAÑA.**—Grado elemental.—Multitud de grabados y cubierta al cromo, a 7 ptas. docena.

# LA GEOGRAFIA POR EL DIBUJO

POR

**D. Pablo Delclós**

PROFESOR DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE TARRAGONA

*Método racional y práctico para el estudio de la Geografía*

Docena de cuadernos. . . . . 9 Ptas.

# LIBRO DE ASISTENCIA

POR

**S. PUJOLAR LAUCIANO**

Se acaban de publicar 2 ediciones de libro tan importante, que ha sido aumentado con un *Resumen de Asistencia*, para notar en él, mensualmente y ordenadas estas notas por años, los conceptos siguientes: *Matricula, Faltas de Asistencia y Término medio de Asistencia mensual y anual.*

Se vende á los siguientes precios:

De 108 páginas. . . . .	2'50 ptas.
De 208 " . . . . .	4 " . . . . .

# Diccionario completo de la Lengua Castellana

POR

**RODRIGUEZ NAVAS**

Ejemplar encuadernado, 10 pesetas